Radicado No.: 2-2026-015021
Fecha: 14-04-2026

Código validación comunicación: af23a
Código Dependencia: 3200
Número de expediente: 2021002010E
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()
Código de validación expediente:

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ricardo Jose Arango Restrepo
Representante Legal
Afinia
ricardo.arango@afinia.com.co
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta radicado No. 1-2026-004617 Solicitud Terminación Anticipada Contrato PRONE 783-2019.

Cordial saludo Dr. Arango,

En ejercicio de las funciones propias de supervisión y en atención a la comunicación con radicado No 1-2026-004617 del 4 de febrero de 2026, remitida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual solicita la terminación anticipada del contrato **PRONE GGC 783-2019**, debido a que la comunidad manifestó de manera reiterada su negativa a la instalación del sistema de medida centralizada, así como a la culminación del proyecto bajo cualquier esquema de sistema de medida, dicha oposición persistente e insuperable impidió la ejecución del contrato y la culminación del proyecto.

Una vez realizada la revisión técnica, administrativa y jurídica de los documentos soporte allegados por el Operador de Red con dicha solicitud, esta supervisión concluye lo siguiente:

En atención a las circunstancias descritas y, con fundamento en los principios de la contratación estatal, las disposiciones de la Ley 80 de 1993, el Código Civil Colombiano, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, resulta jurídicamente procedente que las partes **acuerden la terminación del**

contrato, teniendo en cuenta además que las pruebas documentales presentadas por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S con la presente solicitud evidencia una situación de fuerza mayor que no puede ser atribuible al Operador de Red, lo que conlleva a la aplicación de las siguientes Cláusulas del contrato:

> Cláusula Décima, Numeral 2, Literal b) "*Reportar al MINISTERIO si las comunidades presentan oposición a la realización del proyecto*."
>
> Cláusula Décima, Numeral 2, Literal d) – Obligaciones del Operador de Red, que establece: *"Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de las entidades territoriales en la obtención de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, planes de aprovechamiento forestal, certificados de zonas de alto riesgo, así como los originados por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad".*
>
> *Cláusula Vigésima Sexta – Terminación, literal a):*
>
> *"El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante, se prevén los siguientes eventos:*
>
> *1. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN*
>
> *a) Por mutuo acuerdo entre las partes."*

De acuerdo con lo anterior, y previo al inicio de trámite de terminación anticipada y liquidación del contrato, y con el fin de elaborar el Certificado de Cumplimiento y el Acta de Terminación Anticipada Bilateral y Liquidación, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. realizar las siguientes actuaciones:

1. Efectuar el cargue de los informes pendientes en el aplicativo Avanzame correspondientes a los periodos comprendidos entre enero 2020 a junio de 2022, con el fin de contar con información completa y actualizada que soporte el proceso de verificación y cierre del contrato.
2. Realizar la devolución de recursos no ejecutados del contrato, así como los rendimientos financieros que se generen de dichos recursos hasta el cierre de la cuenta de ahorros asociada al encargo fiduciario, allegando el respectivo soporte SEBRA de consignación de dichos recursos y sus rendimientos

financieros, lo cual deberá realizar **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación**.

3. Realizar la remisión en el término de cuatro (4) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, de los documentos del Anexo 3-Lista de chequeo descritos en el contrato, que se relacionan a continuación:

 Contratos de interventoría y sus otrosíes o modificaciones y su liquidación

 Garantía último otrosí con su aprobación.

 Garantía contrato de interventoría.

 (...)

 Informe final OPERADOR DE RED.

 Informe final de interventoría.

 (...)

 Acta de terminación contrato Encargo Fiduciario.

 Rendición o informe final del Encargo Fiduciario

 Soporte de reintegro de rendimientos financieros causados hasta el cierre del Encargo Fiduciario (soportes SEBRA o transacción)

 Extractos Bancarios generados hasta el cierre del del Encargo Fiduciario

 Soporte cancelación cuenta bancaria.

 Acta de Liquidación Encargo Fiduciario.

 (...)

 Certificación de pago de parafiscales (art. 50 Ley 789 de 2012).

 Ampliación de la garantía del contrato hasta la liquidación de este

La información debe ser remitida de manera organizada del contrato, marcada tal y como se relaciona en el memorando con radicado No 2-2026-009525 del 18 de marzo

de 2026 remitido por la supervisión, así mismo se debe incluir en las carpetas compartidas por cada contrato, la información antes relacionada.

Una vez se reciba, analizada y verificada la documentación, la Supervisión procederá a emitir los documentos necesarios para continuar con el trámite administrativo correspondiente al cierre del contrato **PRONE GGC 783 de 2019.**

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia S.a. E.s.p. - (correspondencia@afinia.com.co) - BOGOTÁ - D.C.
Afinia - Grupo Epm - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Radicado Padre: 1-2026-004617

Elaboró: Erika Vanesa Rodríguez Pineda
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Alba Nury Arias Hincapie, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas